Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subscoretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Tajueco y Aguilera (Soria).

Ilmos. Sres: Por Decretos de 23 de diciembre de 1973 se de-

limos. Sres: Por Decretos de 23 de diciembre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Bayubas de Arriba y Bayubas de Abajo y por Decretos de 18 de mayo de 1973 las de Tajueco y Aguilera (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Tajueco y Aguilera (Soria) que se refiere a las obras de red de caminos y red de sansamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan el artículo 61, de acuerdo con lo específicado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Dosarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Tajueco y Aguilera (Soria) declaradas de utilidad pública por Decreto de 23 de diciembre y is de mayo de 1973.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 do enero de 1973, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

los trabajos de concentración parcelaria.

Cuerto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos optrtunes.

Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional do Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Serna (Palencia).

limos. Sres.: Por Decreto de 10 de febrero de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Serna (Palencia).

La Serna (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Loy de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Serna (Palencia) que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Exanimado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley do Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero: Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria do La Serna (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de febrero de 1973.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 85 de fa Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

les trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrolio Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos opertunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

llmos. Srcs. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Andés (Oviado)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró sujeto a ordenación rural la comarca del Noroeste de Asturias. Por Orden ministerial de 10 de julio de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Andés (Oviedo) de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Andés (Oviedo) que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las tbras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territorlales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Andés (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden Ministerial de 10 de julio de 1972, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de 22 de agosto de 1970.

Segundo. De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de

Segundo. De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consi-dera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo al del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca del Noroeste de Asturias de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectes oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaría de Bostronizo (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bostronizo (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redac-tado y somete a la aprobación de este Ministerio el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bostronizo (Santander), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1873. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Bostronizo (Santander), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de septiembre de 1972.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Quintanilla de Urz (Zamora).

Ilmos, Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quintanilla de Urz (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurron en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma per razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Benavente-Tera, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiento grado de mecanización y modernización del proceso productivo. so productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero. Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla de Urz (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Oliete (Teruel).

Ilmos Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Oliete (Teruel), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Bajo Aragón, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decroto de 20 de abril de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, esta Ministerio, al amparo de las facultades

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero. Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Oliete (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma. Norte, término municipal de Alacón; Sur, término municipal de Estercuel; Este, término municipal de Ariño y Oeste, término municipal de Muniesa. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. La concentración de la mencionada zona se con-siderará de utilidad pública y de urgente ejecución y se reali-zará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarro-llo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hijar (Teruel).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Hijar (Teruel), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circumstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cebo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Bajo Aragón (Teruel), cuya ordonación rural ha sido acordada por Decreto de 20 de abril de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que la corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero. Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Híjar, cuyo perímetro será, en principio, el de los términos municipales del mismo nombre delimitados de la siguiente forma: Norte, término municipal de Samper de Calanda y Puebla de Híjar; Sur, término municipal de Urrea de Gaén; Este, término municipal de Alcañiz y Oeste, término municipal de Azalla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Segundo. La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castelnou-Jatiel (Teruel).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que pre-senta la dispersión parcelaria en la zona de Castelnou-Jatlei, puestos de manificato por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Bajo Aragón, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 20 de abril de 1872, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo. proceso productivo.

. En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer: